

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00274 00

1. Teniendo en cuenta el registro de defunción¹ allegado, que demuestra el fallecimiento del apoderado judicial de la parte actora y como lo prevé el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del presente proceso desde el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

2. Teniendo en cuenta que la parte interesada fue quien puso en conocimiento de este Despacho tal hecho, se prescindirá de la notificación por aviso regulada en el artículo 160 ibídem, por inocua, de manera que se prevendrá al actor de que deberá concurrir al juicio por conducto de abogado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, vencido el cual, en todo caso, se reanudará el proceso.

Por secretaría ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término aquí otorgado.

3. Obre en autos que el Departamento de Tecnología contestó al requerimiento realizado por este Despacho, que tenía como fin corroborar la integralidad de las audiencias obrantes en el proceso. Secretaría remita a todos los sujetos procesales, de manera inmediata, copia del link del expediente para su consulta.

Cabe aclarar en este numeral que si bien por vía de auto no se ha corrido traslado de la contestación allegada por el Área de Tecnología al abogado José Luis López Pinilla, al mismo ya se le compartieron las audiencias cargadas en la plataforma de la rama judicial, teniendo en cuenta su interés en el asunto.

¹ Pdf 071

4. Respecto a la solicitud realizada por el abogado José López Pinilla², en punto de la ejecución del trámite, deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

En igual sentido se contesta el pedimento elevado por el demandante³, quien solicita más tiempo para poder designar un apoderado, dado que el proceso no puede quedar en la indefinición por el hecho acaecido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab3f60a67e29ba2c0d136238cf8331683ad3affb6a726cc488309fc7475d58a

Documento generado en 25/10/2021 08:13:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Pdf 088

³ Pdf 091